

CONSTANCIA SECRETARIAL: 24 de enero de 2024, a despacho del señor juez, el presente expediente digital, con memoriales presentados por los apoderados de los herederos Guillermo Alberto Fidalgo Micolta y Alejandro Fidalgo Fonnegra, solicitando se le nombre curador Ad-litem a Clara Inés Estefa Salazar, para su representación en el proceso. Sírvase proveer.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Clase:	Sucesión Intestada
Solicitante:	Alejandro Fidalgo Fonnegra
Causante:	Guillermo Joaquín Fidalgo Quintero
Radicación No.	760013110008-2022-00356-00

Auto Interlocutorio No. 0090

Santiago de Cali, enero 25 del año dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que los apoderados de los herederos GUILLERMO ALBERTO FIDALGO MICOLTA y ALEJANDRO FIDALGO FONNEGRA elevan solicitud a fin de que se designe curador ad-litem a fin de que represente a la cónyuge supérstite CLARA INÉS ESTEFA SALAZAR en el proceso.

La figura de curador ad-litem, hace referencia al abogado que asume la defensa de la parte procesal que no comparece al proceso o sea incapaz para hacerlo, garantizando el derecho a la defensa del ausente o el incapaz, situación que no corresponde a la realidad del proceso que nos ocupa, por cuanto la cónyuge supérstite CLARA INES ESTEFA SALAZAR, se encuentra debidamente vinculada al proceso, habiendo actuado a lo largo del mismo, por intermedio de apoderado judicial hasta la etapa de inventarios y avalúos, momento en el cual el apoderado judicial presenta renuncia al poder otorgado, sin que esto constituya una causal para designarle a la parte un curador ad litem; en consecuencia de lo anterior, este despacho negará la solicitud elevada por los apoderados.

Ahora bien, encontrándose vencido el término establecido por esta judicatura para la presentación del trabajo de partición y toda vez que la cónyuge supérstite CLARA INES ESTEFA SALAZAR, a pesar de los requerimientos realizados por el despacho, no ha constituido apoderado judicial para efectos de la partición, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el Art. 510 del CGP, relevando del cargo a los Doctores GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, su apoderada sustituta, Doctora VANESSA SANCLEMENTE BOTELLO y al Doctor LUIS MIGUEL MONTALVO PONTÓN y se nombrará terna de la lista de auxiliares de la justicia al tenor del Art. 48 ibídem.

En mérito de lo anterior el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR por improcedente, la solicitud de nombramiento de curador ad-litem

para CLARA INES ESTEFA SALAZAR FERNANDEZ, elevada por los apoderados de los herederos.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de partidores a los Doctores los Doctores GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, su apoderada sustituta, Doctora VANESSA SANCLEMENTE BOTELLO y al Doctor LUIS MIGUEL MONTALVO PONTÓN, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el Art. 48, Núm. 1 del CGP, procede el despacho a nombrar terna de partidores del listado de auxiliares de la justicia, a quienes se les advierte que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el cargo, se nombra para ello teniendo en cuenta la lista de auxiliares de la justicia el nombramiento en consecutivo de los mismos a **MARTHA CECILIA ARBELAEZ BURBANO, HEIDDY ANGELA ARDILA ROJAS y RUBIELA AVILEZ VELASCO**. Por secretaria se ordena la citación en las direcciones respectivas registrada en la respectiva lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

PASS

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0443cd02312c6561773ac64164a2003d60beb937157f46d1d1b1f76a2675e5d6**

Documento generado en 26/01/2024 12:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>